



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL
N° 208 2025-GRA-GRDE-DRA/D

DRAA	
REG. D. D. D. D.	3701550
REG. E. E. E. E.	2045396

Huaraz, 03 DIC. 2025

VISTO:

El Informe Legal N° 282-2025-GRA-GRDE-DRA/OAJ, de fecha 02 de diciembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, respecto de la nulidad de oficio, esta figura jurídica se encuentra regulada en el numeral 213.1 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual señala:

“Artículo 213.- Nulidad de oficio

213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.”

Asimismo, el marco normativo señalado prescribe *“en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.”;*

Que, las causales de nulidad se encuentran estipulados en el artículo 10° del mismo cuerpo normativo que establece:

“Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
- 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.*
- 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando*





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL
N° 208 2025-GRA-GRDE-DRA/D

son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.

4. *Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.”;*



Que, el procedimiento sobre otorgamiento de constancia de posesión, se encuentra regulado por la Resolución Ministerial N° 029-2020-MINAGRI, esta norma fue emitida en el marco de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Reglamento de la mencionada ley; el objeto de esta norma es establecer el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal “n” del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural; también señala la ley acerca de la regularización de derechos posesorios en predios rústicos de propiedad particular, que los poseedores de un predio rústico de propiedad particular adquieren su propiedad a consecuencia del ejercicio de la posesión directa, continua, pacífica y pública como propietario, siempre que acrediten la explotación económica del predio con fines agropecuarios por un plazo no menor de cinco años y que los órganos de los gobiernos regionales, para dicho efecto emiten el pronunciamiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, conforme al procedimiento que señale el reglamento;



Que, el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Reglamento de la Ley N° 31145, tiene por objeto regular las actuaciones y etapas de los procedimientos de saneamiento físico legal y declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios de propiedad particular, mediante este procedimiento los poseedores de un predio rústico de propiedad particular adquiere su propiedad como consecuencia del ejercicio de la posesión directa, continua, pacífica y pública y como propietario, siempre que se acredite la explotación económica del predio con fines agropecuarios por un plazo no menor de cinco años. En ese contexto, el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 029-2020-MINAGRI, señala que la Constancia de Posesión con fines de formalización de predios rústicos constituye una de las pruebas complementarias del derecho de posesión que en su caso, forman parte de expedientes de formalización y titulación de predios rústicos de



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL
N° 208 2025-GRA-GRDE-DRA/D

propiedad del Estado y declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de predios de propiedad particular;

Que, con fecha 24 de mayo del 2024 el señor MAURICIO FELIPE VILLAVICENCIO RAMÍREZ solicita constancia de posesión respecto del predio denominado EL CORRAL ubicado en el sector MAQUINA VIEJA distrito de Nepeña, provincia del Santa, departamento de Ancash, y con fecha 03 de julio del 2024 se suscribió el Acta de Inspección ocular en el predio, por parte del Ing. RAFAEL C. OSORIO DÍAZ técnico de la Dirección Subregional Agraria del Santa y los demás asistentes a dicha diligencia y el 12 de setiembre del 2024 el inspector de la Dirección Subregional Agraria del Santa evacuó su Informe Técnico N° 100-2024-GRA-GRDE-DRA-DSRAS/RCOD-CH en el cual otorga opinión favorable para la emisión de la constancia de posesión a favor del solicitante;

Que, con fecha 20 de setiembre del 2024 la Dirección Subregional Agraria del Santa otorga Constancia de Posesión N° 136-2024-GRA-GRDE-DRA-DSRAS-D a favor de MAURICIO FELIPE VILLAVICENCIO RAMÍREZ respecto del predio rústico denominado EL CORRAL con un área de 0.7066 Has, de extensión superficial que corresponde a una parte de la Unidad Catastral N° 5812 ubicado en el sector Maquina Vieja en el distrito de Nepeña, provincia del Santa, departamento de Ancash;

Que, con fecha 28 de abril del 2025 el señor SEVERINO LOPEZ PRINCIPE presenta documento denominado "SOLICITO NULIDAD DE OFICIO DE LA CONSTANCIA DE POSESIÓN N° 136-2024-GRA-GRDE-DRA-DSRAS-D", señalando que la posesión del predio la han tenido él y su difunta esposa desde antes de la Inscripción de la unidad catastral N° 5812; es decir, desde antes del 2005, asimismo señala que cuenta con certificado domiciliario expedido por la Juez de Paz del Centro Poblado de San Jacinto, además posteriormente mediante escrito de fecha 13 de octubre del 2025 adjunta copia de la constatación policial que realizó de su predio el 07 de junio del 2025, copia de la memoria descriptiva y plano de su predio con un área de 1.1263 Has, y la copia del ACTA DE PROTOCOLIZACIÓN DE SUCESIÓN INTESTADA DE LUISA VILLAVICENCIO RAMIREZ DE LOPEZ en la cual se le declara como heredero a su cónyuge sobreviviente SEVERINO LOPEZ PRINCIPE solicitando se declare nula la constancia de posesión N° 136-2024-GRA-GRDE-DRA-DSRAS-D;





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL
N° 208 2025-GRA-GRDE-DRA/D

Que, mediante Informe Legal N° 282-2025-GRA-GRDE-DRA/OAJ, de fecha 02 de diciembre de 2025 la Oficina de Asesoría Jurídica verifica que se advierten indicios de posible causal de nulidad de acto administrativo recomendando el inicio de procedimiento de nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Constancia de Posesión N° 136-2024-GRA-GRDE-DRA-DSRAS-D de fecha 20 de setiembre del 2024 otorgado a favor de MAURICIO FELIPE VILLAVICENCIO RAMÍREZ respecto del predio rústico denominado EL CORRAL con un área de 0.7066 Has, de extensión superficial que corresponde a una parte de la Unidad Catastral N° 5812 ubicado en el sector Maquina Vieja en el distrito de Nepeña, provincia del Santa, departamento de Ancash, por lo cual se deberá notificar a la señora MARIANA VERONICA MIRANDA VILLAVICENCIO con celular número 930001262 en calidad de apodera de MAURICIO FELIPE VILLAVICENCIO RAMIREZ;



Que, estando a lo expuesto y con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 27783; Ley de Bases de la Descentralización, y con la visación de las oficinas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el inicio del procedimiento de nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Constancia de Posesión N° 136-2024-GRA-GRDE-DRA-DSRAS-D de fecha 20 de setiembre del 2024 otorgado a favor de MAURICIO FELIPE VILLAVICENCIO RAMÍREZ, por lo expuesto en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la señora MARIANA VERONICA MIRANDA VILLAVICENCIO con celular número 930001262 en calidad de apodera de MAURICIO FELIPE VILLAVICENCIO RAMIREZ, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para ejercer su derecho de defensa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

CON: ALEX CERVANTES TARAZONA
Director Regional